



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 913/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: González Trigueros José Martín, S.L.N.E.

Procurador/a Sr/a.: Sigfredo Pérez Iglesias.

Abogado/a Sr/a.: Ramiro Carlos Robador Abaigar.

Demandado: Cooperativa de Viviendas Enferbur.

D. Fernando Méndez Jiménez, Secretario Judicial del SCOP Civil de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio ordinario n.º 913/12 seguido a instancia de González Trigueros José Martín, S.L.N.E. frente a Cooperativa de Viviendas Enferbur se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 119/13. –

Juez que la dicta: Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 21 de junio de 2013.

Demandante: González Trigueros José Martín, S.L.N.E.

Abogado/a: Ramiro Carlos Robador Abaigar.

Procurador/a: Sigfredo Pérez Iglesias.

Demandado: Cooperativa de Viviendas Enferbur.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. D. Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de la mercantil González Trigueros José Martín, S.L.N.E. (Carpintería Metálica Mirandesa), en la persona de su legal representación, contra la demandada Cooperativa de Viviendas Enferbur, en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cuantía de 11.055,24 euros pendiente de pago a su favor por la ejecución de obra con suministro de materiales.

Principal reclamado con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado.

Y encontrándose dicho demandado, Cooperativa de Viviendas Enferbur, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 11 de diciembre de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)